

EJECUTA ACUERDOS DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, Y APRUEBA EL TEXTO DE LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN “ACTIVA RECUPERACIÓN- EMERGENCIA ZOOSANITARIA -ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “ACTIVA INVERSIÓN”.

VISTO :

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; en el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; en el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; en la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (E) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF; en la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. El instrumento denominado “Activa Inversión”, cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución (E) N°259 del 2020 y modificadas por Resolución (E) N°784 del 2020, Resolución (E) N°100, de 2021, Resolución Electrónica Exenta N°41, de 2023, y Resolución Electrónica Exenta N°486, de 2023, todas de Corfo.
2. La Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprueba normas por las que deberá regirse el Comité de Asignación de Fondos — CAF, cuyo artículo 5°, numeral 8, lo faculta para: “Modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan de la Gerencia de Redes y Territorios, la Gerencia General o la Gerencia de Asuntos Corporativos, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera”.
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°9-2023, celebrada el 04 de julio de 2023, que aprobó la creación de la tipología de intervención denominada **“ACTIVA RECUPERACIÓN – EMERGENCIA ZOOSANITARIA ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023”**, en el marco del Instrumento “Activa Inversión”.
4. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del CAF y para aprobar los textos definitivos de las Bases o reglamentos de los instrumentos creados por ese Comité, en el ámbito de sus funciones.

RESUELVO :



- I.- **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en Sesión N°9-2023, de fecha 04 de julio de 2023, que aprobó la creación de la Tipología de Intervención “**ACTIVA RECUPERACIÓN – EMERGENCIA ZOOSANITARIA ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023**”, en el marco del instrumento “Activa Inversión”.
- II.- **APRUÉBANSE** las Bases de la Tipología de Intervención “**ACTIVA RECUPERACIÓN – EMERGENCIA ZOOSANITARIA ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023**”, en el marco del Instrumento “Activa Inversión”.

BASES TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN
“ACTIVA RECUPERACIÓN – EMERGENCIA ZOOSANITARIA ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023”

1. ANTECEDENTES.

El país enfrenta la emergencia zoonositaria más grande registrada a la fecha, abarcando todo el territorio nacional. La influenza aviar, también conocida como “gripe aviar”, es una enfermedad viral muy contagiosa que afecta a las aves domésticas y silvestres sin posibilidad de tratamiento. Esta enfermedad genera graves consecuencias para la industria avícola y los medios de subsistencia de los productores. El inicio de la emergencia sanitaria en Chile fue en diciembre del año de 2022, cuando se detectó el virus en aves silvestres. Pese a todos los esfuerzos desplegados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), no fue posible evitar la infección de plantas industriales, lo que se ha producido desde marzo del presente año.

La afectación que la emergencia ha producido en la industria de huevos de consumo se estima en pérdidas mayores a los \$12.000 millones, por el sacrificio de 680.393 aves de postura, a lo que se debe adicionar el efecto negativo ocasionado en otras cadenas productivas, como el mercado local del maíz.

En este contexto, para apoyar la recuperación de las empresas afectadas, es que se ha decidido poner a disposición el instrumento “Activa Inversión”, el que se propone sea implementado a través de una Tipología de Intervención denominada “**ACTIVA RECUPERACIÓN - EMERGENCIA ZOOSANITARIA ENFERMEDADES EXÓTICAS 2023**”.

2. OBJETO GENERAL DE LA TIPOLOGÍA.

Esta tipología tendrá como objeto apoyar a contribuyentes en la recuperación de su actividad económica, a través del cofinanciamiento, de proyectos individuales que contemplen la adquisición de activo fijo, recuperación o construcción de nueva infraestructura productiva y/o para capital de trabajo.

Un/a contribuyente podrá ser beneficiario/a de esta Tipología, solo en una oportunidad.

3. BENEFICIARIOS/AS.

Podrán postular como beneficiarios/as de un Proyecto Individual, los/las contribuyentes que hayan iniciado actividades ante el SII, por las que tributen en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, reguladas en el artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974.

Además, deberán cumplir, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- a) **Antigüedad de inicio de actividades de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta:** el/la contribuyente debe haber iniciado actividades, al menos, 1 año antes de la fecha de apertura de la respectiva convocatoria.
- b) **Personas Naturales:** en caso de que los/las beneficiarios/as sean personas naturales, éstos/as no deberán tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulados por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.
- c) **Certificado entregado por el SAG:** el/la contribuyente debe entregar certificado emitido por el SAG, que constate que se trata de un plantel de más de 1.000 individuos y hasta 300.000 individuos, que fue afectado por la gripe aviar, indicando la cantidad de aves ponedoras perdidas.



d) **Domicilio:** el/la contribuyente debe tener domicilio registrado ante el Servicio de Impuestos Internos – SII y el proyecto debe ejecutarse en la región en la que postule.

El/la beneficiario/a deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado/a a su pago. Los/as beneficiarios/as personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (Primera Categoría) y, mientras que tratándose de una persona natural, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (Nº1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

4. COFINANCIAMIENTO DE CORFO O DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL.

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional cofinanciará hasta un 70% del costo total del Proyecto Individual, con un tope de hasta \$70.000.000.- (setenta millones de pesos).

Sin perjuicio de lo señalado, al disponer la apertura para las postulaciones, podrá fijarse un porcentaje y/o monto máximo de cofinanciamiento inferior al máximo indicado.

Podrá destinarse a capital de trabajo hasta un 40% del monto de cofinanciamiento de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Del monto del subsidio otorgado, podrá destinarse hasta \$3.000.- para la reposición de cada ave ponedora. Además, con cargo al cofinanciamiento otorgado no se podrá exceder las pérdidas informadas en el certificado emitido por el SAG.

Se podrá cofinanciar, con cargo al cofinanciamiento para cada Proyecto Individual, el costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, si se le solicitare un documento de garantía.

El aporte del/de la beneficiario/a para la ejecución del Proyecto Individual solo podrá consistir en gastos originados en la reposición de aves ponedoras y/o la implementación o reforzamiento de medidas de bioseguridad post afectación, realizadas por el/la beneficiario/a desde la pérdida de las aves a causa de la gripe aviar y durante la ejecución del proyecto.

5. MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La administración de los proyectos de esta Tipología será externalizada, y corresponderá a las entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios.

Los “Agentes Operadores Intermediarios” son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo o sus Comités, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N°22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto Individual todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional de Corfo o Comité de Desarrollo Productivo Regional de Corfo, según corresponda.

Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los proyectos. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento y del proyecto individual.

6. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de los Proyectos Individuales de esta Tipología será externalizada y corresponderá a las entidades públicas o privadas denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI).

Por la postulación, evaluación, supervisión y administración de cada Proyecto Individual, Corfo o



el Comité de Desarrollo Productivo Regional pagará al AOI, hasta un **10%**, impuestos incluidos, calculado sobre el cofinanciamiento adjudicado. En el acto administrativo que disponga la apertura de la convocatoria, podrá fijarse un porcentaje máximo destinado a este objeto menor al indicado.

Además, en la cuenta “Gastos de Administración”, en la que se presupuesta y rinde el costo de administración de que trata el párrafo anterior, podrá rendirse el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional, en caso de que se hubiere anticipado recursos del subsidio.

En todos los casos, si un Proyecto Individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado por una causa imputable al AOI, se resolvere su administración directa o se reemplazare al Agente Operador Intermediario, el/la Director/a Regional de Corfo o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

7. GASTOS FINANCIABLES Y NO FINANCIABLES.

Las actividades y gastos que se podrán financiar en los proyectos en el contexto de esta Tipología son los siguientes: _

a) **Inversión**: adquisiciones, reparaciones o construcciones que sean considerados críticos y estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades del Proyecto Individual y el cumplimiento de sus fines y/o activos fijos, que contribuyan a la continuidad de sus operaciones, principalmente vinculados a la reposición de aves ponedoras y en la implementación o reforzamiento de medidas de bioseguridad.

Podrá presupuestarse en esta cuenta el costo total del bien adquirido, por lo que no se aplicará la forma proporcional de presupuestar y rendir bienes de capital u otros bienes del activo fijo establecida en el párrafo segundo de la letra c) del apartado VI del Manual de Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, aprobado por Resolución (E) N° 443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, o la norma que la reemplace o modifique.

b) **Capital de trabajo**: recursos necesarios para que el/la beneficiario/a cumpla con los objetivos del Proyecto Individual, para continuar sus actividades, principalmente los vinculados a la reposición de aves ponedoras y en la implementación o reforzamiento de medidas de bioseguridad.

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- a) Inversiones en el Mercado de Capitales.
- b) Impuestos recuperados por el/la beneficiario/a.
- c) Inversiones en bienes de capital no determinantes para el Proyecto Individual, a juicio de Corfo.
- d) Pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.
- e) Adquisición y/o arrendamiento de inmuebles o bienes raíces.
- f) Deudas con instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- g) Multas.
- h) Gastos operacionales que no estén relacionados al Proyecto Individual presentado.

8. LLAMADOS Y FOCALIZACIÓN.

La modalidad de postulación a esta Tipología será mediante postulación permanente, la que permite postular en cualquier día del año, mientras su apertura se encuentre vigente.

Los Proyectos Individuales serán postulados por Agentes Operadores Intermediarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Corfo.



9. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN.

Cada proceso de postulación de Proyectos Individuales se iniciará con una Resolución que así lo disponga.

Las aperturas a las postulaciones serán dispuestas por el Gerente de Redes y Territorios, en el caso que el financiamiento provenga de las asignaciones de transferencias corrientes al sector privado del presupuesto del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción” de Corfo o de fondos regionales administrados por Corfo, en calidad de receptora y/o ejecutora, sin perjuicio de que las Direcciones Regionales estarán a cargo de los procesos y actos que deban cumplirse y dictarse desde el análisis de admisibilidad hasta el término de los Proyectos Individuales.

Las aperturas a las postulaciones serán dispuestas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en el caso de que el financiamiento provenga de fondos regionales administrados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Bío Bío y Los Ríos, en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación para éste en el presupuesto del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción” de Corfo, y el Comité estará a cargo de los procesos y actos que deban cumplirse y dictarse desde la postulación hasta el término de los Proyectos Individuales.

Previo a dictar la Resolución que disponga la apertura del proceso de postulación de los Proyectos Individuales, se deberá contar con el visado del Gerente de Redes y Territorios.

En esa Resolución deberá informarse, al menos, las siguientes materias:

- a) Los recursos disponibles y/o los cupos disponibles para cada proceso. Las postulaciones podrán suspenderse si la sumatoria de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas sobrepasa el 10% de los recursos o cupos disponibles.
- b) Cofinanciamiento y costo de administración máximo para el proceso abierto.

La apertura para las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital o diario impreso y, adicionalmente, en la página web de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes que dio inicio al proceso, además de la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura a las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, el número de proyectos y/o monto total de los recursos disponibles, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Se podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones por cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que comunica la apertura para las postulaciones no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en un diario digital o impreso.

10. POSTULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los Agentes Operadores Intermediarios podrán postular los Proyectos Individuales de los/as beneficiarios/as, a través del sistema informático disponible en el sitio web de www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según correspondiere.

El formulario de postulación contendrá toda la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución de su presupuesto, cuya aceptación es obligatoria para el/la beneficiario/a.

Antes de la evaluación, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional realizará el análisis de admisibilidad en dos fases: “Admisibilidad de los/las postulantes” y “Admisibilidad del Proyecto”, según su orden de ingreso. Excepcionalmente, no se realizará el análisis de admisibilidad, en el caso de los proyectos postulados que, al momento de su postulación, Corfo o el C DPR ya no cuente con recursos o cupos disponibles para el llamado.

Le corresponderá al Agente Operador Intermediario reunir la documentación requerida para examinar la admisibilidad, debiendo dejar constancia de ellos en el documento que Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional le indique.



El examen de admisibilidad de los/las beneficiarios/as, se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/as Postulantes
El/la Postulante tiene, ante el Servicio de Impuestos Internos, iniciación de actividades por las que tributa en la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, reguladas en el artículo 20° del D.L. N° 824, de 1974.
El/la Postulante cumple con la antigüedad del inicio de actividades en Primera Categoría exigida.
El/la Postulante persona natural no tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, creado por la Ley N°21.389.
El/la Postulante presenta certificado emitido por el SAG en el que consta que se trata de un plantel de más de 1.000 y hasta 300.000 individuos, que fue afectado por la gripe aviar, indicando la cantidad de aves ponedoras perdidas.
El/la Postulante tiene domicilio registrado ante el Servicio de Impuestos Internos – SII en la región que postuló.
El/la Postulante no ha sido beneficiado/a con esta Tipología anteriormente.

Solo las postulantes que aprueben la primera fase de admisibilidad pasarán a la revisión de Admisibilidad del Proyecto Individual, examen que se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de Admisibilidad del Proyecto Individual
El objetivo del Proyecto Individual es concordante con el objeto de la Tipología.
Las actividades son de aquellas permitidas en las Bases de la Tipología.
El Proyecto Individual cumple con el cofinanciamiento exigido y los límites asociados al capital de trabajo.
El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución máximos exigidos.
El Proyecto contempla aporte del/ de la beneficiario/a solo consistente en gastos originados en la reposición de aves ponedoras y la implementación o reforzamiento de medidas de bioseguridad post afectación.
El Proyecto Individual se ejecutará en la región que postula.

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional solicitarán o consultarán la “Carpeta Tributaria para solicitar créditos” de los/las postulantes, otorgada por el Servicio de Impuestos Internos – SII, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Además, se podrá consultar bases de datos públicas o a las que Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, tenga acceso por convenios de colaboración, a fin de acreditar el cumplimiento los requisitos de admisibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar al postulante, a través del AOI, la información que estime necesaria para un adecuado pronunciamiento acerca de la admisibilidad, tanto del/de la postulante como del Proyecto Individual. En ningún caso la información entregada podrá significar la modificación del Proyecto postulado, rectificar sus errores y/o subsanar el incumplimiento de requisitos. Los antecedentes deberán remitirse a Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional, dentro del plazo otorgado, el que no podrá ser superior a 5 días hábiles, contados desde la correspondiente solicitud.

Si no se recibiera la información, la admisibilidad se realizará con base a los antecedentes acompañados y disponibles.

La decisión de declarar no admisible el Proyecto se notificará al correo electrónico del AOI, quien deberá informar al/a la postulante.

Las postulaciones declaradas no admisibles por un motivo que pueda ser enmendado, podrán volver a ser presentados mientras se encuentre abierta la modalidad de postulación, siempre que se haya corregido la falta que dio origen a la inadmisibilidad.

El proceso de evaluación de los Proyectos Individuales será realizado por Corfo y/o el Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Para cada proyecto, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, elaborará un informe de evaluación de cada Proyecto Individual, con la correspondiente recomendación de aprobación, aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización, o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión, de acuerdo con los procesos descritos más adelante.



La evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos Individuales que obtengan una evaluación final inferior a 3,0, o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 3,0.

Los Proyectos Individuales se presentarán según su orden de ingreso en el sistema de postulación puesto a disposición. Aquellos Proyectos que hayan ingresado, una vez que se hayan agotado los recursos o cupos disponibles, serán rechazados sin evaluación.

Los criterios de evaluación de los Proyectos Individuales y su ponderación son los siguientes:

Criterios	Ponderación
Contribución en el aumento y/o mantención del nivel de ventas de la empresa. Se evaluará en atención al porcentaje de ventas que se espera obtener con la ejecución del Proyecto Individual.	30%
Contribución a la generación y/o mantención de empleo. Se calificará el número de empleos que se espera recuperar, mantener y/o generar mediante la ejecución del Proyecto Individual.	30%
Impacto del proyecto postulado en el desarrollo del territorio en el que se localiza. Se evaluará el impacto que generará la ejecución del Proyecto Individual en la recuperación y mantención de la actividad económica territorial, específicamente, en la cadena productiva de la empresa beneficiaria.	20%
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto individual. Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto Individual y su coherencia, en relación con el objetivo de la Tipología, las actividades propuestas, plazos, presupuesto propuesto y resultados esperados.	20%

De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- Sea una empresa de menor tamaño.
- Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

11. DECISIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

El órgano competente para conocer y decidir acerca de los proyectos postulados será:

- El **Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ**, en el caso de los procesos realizados por los/as Directores/as Regionales y que el financiamiento provenga de las asignaciones de transferencias corrientes al sector privado del presupuesto del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción” de Corfo o de fondos regionales administrados por Corfo, en calidad de receptora y/o ejecutora.
- El **Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Bío Bío o Los Ríos**, en el caso de llamados realizados por su Director/a Ejecutivo/a y que el financiamiento provenga de fondos regionales administrados por ese Comité, en calidad de receptor y/o ejecutor, o se trate de recursos contemplados en la asignación para éste en el presupuesto del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción” de Corfo.

En todos los casos, los órganos competentes podrán aprobar los Proyectos Individuales y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización - sin que éstas puedan alterar la naturaleza y el objetivo general de los proyectos - o rechazarlos.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los recursos o cupos disponibles establecidos en el llamado, el órgano competente, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante el plazo fijado en el Acuerdo del órgano colegiado, el que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la sesión del Comité o Consejo Directivo y/o del plazo de vigencia de la Tipología, una



o más de los/las beneficiarios/as de los Proyectos Individuales adjudicados desista de su postulación o de la ejecución de su iniciativa.

Los Proyectos Individuales que se incorporen a la lista de espera lo harán conforme fecha y hora de ingreso de la propuesta, en el sistema de postulación puesto a disposición.

En el caso de existir lista de espera, bastará con la verificación, mediante acto administrativo, del/de la Director/a Regional de Corfo o del/de la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional, del cumplimiento de la condición de la cual pendía su adjudicación para que accedan al cofinanciamiento con los recursos o cupos disponibles.

12. DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Las beneficiarias personas jurídicas deberán encontrarse inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos establecido por la Ley N°19.862 como requisito para recibir los recursos otorgados. Para estos efectos, estas beneficiarias deberán registrarse directamente o proveer de los antecedentes necesarios para que el AOI lo apoye en esa gestión. El AOI deberá informar a Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional sobre el cumplimiento de esta obligación mediante correo electrónico. En caso de imposibilidad de registrarse, la Corporación o el citado Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá realizarla.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

El plazo de ejecución de un Proyecto Individual será de hasta 6 (seis) meses, prorrogable. No obstante, lo anterior, el plazo total del Proyecto (incluidas sus prórrogas) no podrá superar los 8 (ocho) meses.

Las prórrogas serán resueltas por el/la Director/a Regional o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Bío Bío o Los Ríos, según corresponda

El plazo de ejecución inicia con la total tramitación de la Resolución de Corfo o CDPR que aprueba el convenio de cofinanciamiento.

Dada la naturaleza y el objetivo de esta Tipología, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o realizar las licitaciones establecidas en el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus anexos, aprobado por Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, de Corfo, o el acto que la reemplace o sustituya.

Esta norma será aplicable también para la reparación de obras existentes o la construcción de obras nuevas, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arriendo de maquinarias, equipos y herramientas.

14. CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO ENTRE CORFO/CDPR Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO (FORMALIZACIÓN).

Se deberá suscribir entre Corfo/CDPR y el Agente Operador Intermediario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, un convenio de cofinanciamiento que estipule, al menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta del uso de los recursos.

El/la Director/a Regional de Corfo o el/la Director/a Ejecutivo/a del CDPR, según corresponda, dictará la Resolución que apruebe el convenio celebrado con el Agente Operador Intermediario y dispondrá la transferencia de los recursos para la ejecución de los proyectos.

15. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual, ni solicitar el aumento del monto y/o porcentaje de cofinanciamiento otorgado por Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional para su ejecución. Tampoco se podrá reemplazar el/la beneficiario/a.

Las modificaciones deberán ser fundadas, solicitadas por el Agente Operador Intermediario, a través del sistema informático disponible para estos efectos y dentro del plazo de ejecución del proyecto (excepto en el caso de la ratificación).



Respecto de las modificaciones presupuestarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del cofinanciamiento de Corfo/ Comité de Desarrollo Productivo Regional y/o beneficiario/a, en el proyecto.
- Por regla general deben ser previas a su realización, sin perjuicio de la aplicación de la “ratificación”, cuya definición es: Al momento de la revisión del respectivo Informe de rendiciones, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes y dichas reasignaciones no excedan el 30% del costo total del Proyecto Individual. En caso de no contarse con esta validación técnica, se objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

Las modificaciones deberán ser resueltas por el/la Director/a Regional o el/la Director/a Ejecutivo/a del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, sin perjuicio de las materias que sean competencia del Comité de Asignación Zonal de Fondos o del citado Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución.

16. VIGENCIA.

Se podrán aprobar Proyectos Individuales, asignar sus recursos y formalizar los proyectos de la lista de espera, en el marco de esta Tipología, hasta el 31 de diciembre de 2023.

17. NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en este instrumento, regirán las Bases del Instrumento “Activa Inversión”, aprobadas por la Resolución (E) N°259 del 2020 y modificadas por Resolución (E) N°784 del 2020, Resolución (E) N°100, de 2021, Resolución Electrónica Exenta N°41, de 2023, y Resolución Electrónica Exenta N°486, de 2023, todas de Corfo y aquellas que las modifiquen en el futuro.

III.- PUBLÍQUESE las presentes Bases en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, una vez que la presente Resolución se encuentre tramitada.

IV. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2023, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N° 3, 4, 7, 8, 9, y 11, ambas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por:
CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios**

